



Resolución Ministerial N° 0441-2013-ED

Lima, 04 SET. 2013

Visto, el expediente N° 118575-2013 y el Informe N° 1200-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 1378-2007-ED del 28 de diciembre de 2007, se instauró proceso administrativo disciplinario al señor Humberto Elías Rossi Salinas, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, por los hechos descritos en las observaciones 2.16, 2.17, 2.18 y 2.19 del Informe de Auditoría N° 006-2005-2-0968, Examen Especial practicado al Área de Gestión Administrativa e Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, San Juan de Lurigancho - El Agustino durante el periodo 2004; posteriormente con Resolución de Secretaría General N° 1477-2009-ED del 01 de diciembre de 2009 se dispuso, entre otros, imponer la sanción de destitución al referido ex funcionario, por la comisión de las faltas administrativas descritas en los considerandos séptimo y octavo de la Resolución de Secretaría General N° 1378-2007-ED;

Que, el señor Humberto Elías Rossi Salinas interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Secretaría General N° 1477-2009-ED, el mismo que mediante Resolución de Secretaría General N° 0041-2010-ED del 19 de enero de 2010 es declarado fundado en parte y en consecuencia se modificó la sanción de destitución impuesta, por la de Multa ascendente a 12 Unidades Impositivas Tributarias UIT; sin embargo, no conforme con dicho acto resolutivo el citado ex funcionario interpuso demanda Contencioso Administrativa contra el Ministerio de Educación, a fin que se declare la Nulidad e Ineficacia de las Resoluciones antes mencionadas;

Que, el Vigésimo Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 12 del 09 de diciembre de 2011, emitió la Sentencia N° 220-2011-22JET, declarando fundada la demanda interpuesta por el señor Humberto Elías Rossi Salinas contra el Ministerio de Educación; la misma que ha sido confirmada mediante la Sentencia de Vista del 18 de octubre de 2012 emitida por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima; y en consecuencia se declaró Nula la Resolución de Secretaría General N° 1378-2007-ED, la Resolución de Secretaría General N° 1477-2009-ED y la Resolución de Secretaría General N° 0041-2010-ED, y se ordenó a la entidad dejar sin efecto las resoluciones mencionadas;

Que, la Sentencia N° 220-2011-22JET ha considerado que a la fecha que se emitió la Resolución de Secretaría General N° 1378-2007-ED del 28 de diciembre de 2007, a través de la que se instauró el proceso administrativo disciplinario al señor Humberto Elías Rossi Salinas, ya había vencido el plazo de prescripción de



un año, previsto en el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo que corresponde se declare la prescripción de la acción que promovía la instauración del proceso administrativo disciplinario, así como la nulidad de las resoluciones impugnadas;

Que, mediante Oficio N° 4394-2013-MINEDU/PP del 05 de julio de 2013, la Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Educación informó al Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación que ha sido notificada con la Resolución N° 14 del 25 de abril de 2013, emitida por el Vigésimo Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, recaída en el proceso judicial seguido por Humberto Elías Rossi Salinas contra el Ministerio de Educación, sobre Acción Contencioso Administrativa, a través de la cual se requiere dar cumplimiento a la sentencia emitida;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; asimismo; ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, en cumplimiento de la referida Sentencia N° 220-2011-22JET del Vigésimo Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmada por la Sentencia de Vista de la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, corresponde dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 1378-2007-ED, la Resolución de Secretaría General N° 1477-2009-ED y la Resolución de Secretaría General N° 0041-2010-ED;

Que, asimismo, cabe señalar que de acuerdo a lo considerado por el Vigésimo Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima en la Sentencia N° 220-2011-22JET, la autoridad tomó conocimiento del Informe de Auditoría N° 006-2005-2-0968 sobre el "Examen Especial practicado al Área de Gestión Administrativa e Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 - San Juan de Lurigancho – El Agustino durante el periodo 2004" el día 20 de noviembre de 2006, mediante el Oficio N° 225-2006-OCI-UGEL-05-SJL-EA, por lo que al 28 de diciembre de 2007, fecha en la que se emitió la Resolución de Secretaría General N° 1378-2007-ED, ya había vencido el plazo de prescripción de un año, previsto en el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, correspondiendo declarar prescrita la acción que promovía la instauración del proceso administrativo;





Resolución Ministerial N° 0441-2013-ED

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Secretaría General N° 1378-2007-ED, la Resolución de Secretaría General N° 1477-2009-ED y la Resolución de Secretaría General N° 0041-2010-ED, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DECLARAR PRESCRITA la acción administrativa seguida contra el señor Humberto Elías Rossi Salinas, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Derivar los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, que estará encargada de llevar a cabo el proceso administrativo disciplinario a los funcionarios que por su inacción han permitido la prescripción de la acción administrativa mencionada en el artículo precedente.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación.

Regístrese y comuníquese.



[Firma manuscrita]
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación